



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

14 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00344 – 00
Demandante	María Constanza Morales Carmona en representación de la menor Y.A.G.M.
Demandado	Alexander Grajales Castaño
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Auto No.	1238

OBJETO

Estudiar si el escrito de la demanda cumple los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesta a través de Defensora Publica por la adolescente Y.A.G.M, representada legalmente por su progenitora MARIA CONSTANZA MORALES CARMONA, contra el señor ALEXANDER GRAJALES CASTAÑO.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

La parte activa solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado en atención al incumplimiento en la cuota alimentaria a favor de la menor Y.A.G.M., como hija del señor ALEXANDER GRAJALES CASTAÑO y que fueron fijadas mediante el Acta de Conciliación No. 333 H.A 76G00601201801 petición 32633530 del 01 de octubre del 2018 proferido por la Defensoría de Familia del I.C.B.F centro zonal Cartago (V). Documento que presta mérito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, para ser ejecutado en caso de su incumplimiento.



En consecuencia, por ajustarse a derecho y cumplir con los requisitos generales y especiales de los artículos 82 y s.s., y 430 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago, conforme se expuso en las demás pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora MARIA CONSTANZA MORALES CARMONA contra el señor **ALEXANDER GRAJALES CASTAÑO** por el incumplimiento de la orden impartida mediante el Acta de Conciliación No. 333 H.A 76G00601201801 petición 32633530 del 01 de octubre del 2018 proferido por la Defensoría de Familia del I.C.B.F centro zonal Cartago (V). que dice así:

Cuota Alimentaria año 2018

MES	VALOR
Marzo	\$185.670,00
Abril	\$185.670,00
Mayo	\$185.670,00
Junio	\$185.670,00
Julio	\$185.670,00
Agosto	\$185.670,00
Septiembre	\$185.670,00
Octubre	\$185.670,00
Noviembre	\$185.670,00
Diciembre	\$185.670,00
TOTAL:	\$1.856.700,00

(Cuota Alimentaria año 2020)



MES	VALOR
Enero	\$188.659,00
Febrero	\$188.659,00
Marzo	\$188.659,00
Abril	\$188.659,00
Mayo	\$188.659,00
Junio	\$188.659,00
Agosto	\$188.659,00
Septiembre	\$188.659,00
Octubre	\$188.659,00
Noviembre	\$188.659,00
Diciembre	\$188.659,00
TOTAL:	\$2.263.908,00

Cuota Alimentaria año 2021

MES	VALOR
Enero	\$199.262,00
Febrero	\$199.262,00
Marzo	\$199.262,00
Abril	\$199.262,00
Mayo	\$199.262,00
Junio	\$199.262,00
Julio	\$199.262,00
Agosto	\$199.262,00
Septiembre	\$199.262,00
Octubre	\$199.262,00
Noviembre	\$199.262,00
Diciembre	\$199.262,00
TOTAL:	\$2.391.144,00

Cuota Alimentaria año 2022



MES	VALOR
Enero	\$210.460,00
Febrero	\$210.460,00
Marzo	\$210.460,00
Abril	\$210.460,00
Mayo	\$210.460,00
Junio	\$210.460,00
Agosto	\$210.460,00
Septiembre	\$210.460,00
TOTAL:	\$1.894.140,00

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5% desde los meses de marzo hasta diciembre del año 2019, de enero a diciembre del año 2020, de enero a diciembre del año 2021 y de enero a septiembre del año 2022, por concepto de cada una de las cuotas alimentarias mensuales relacionadas en el cuadro No. 1, 2, 3 y 4 contenidas en el **numeral primero:** y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas alimentarias mensuales que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **ALEXANDER GRAJALES CASTAÑO**, advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.



QUINTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

SEXTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al Defensor de Familia asignado a este Despacho del Centro Zonal Cartago del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SEPTIMO: Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **ALEXANDER GRAJALES CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.240.936 no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

OCTAVO: RECONOCER personería suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. ANGELA MARIA APONTE GARCIA como defensora publica adscrita y concedida para que represente los intereses de la menor Y.A.G.M. conforme a las voces en que le fue conferido el respectivo poder.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 217

Cartago, 15 de Diciembre de 2022.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00985177ab391b5f6fa08a1a24314af46735068b6b23a54d7117d55ba3c7fec2**

Documento generado en 14/12/2022 05:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>